



Resolución Gerencial General Regional

N° 416 -2021-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 26 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 064-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26/10/2021, el Memorandum N° 1725-2021-GRAP/06/GG, recepcionado en fecha 21/10/2021, el Informe N° 730-2021-GRAP/GRI-13., recepcionado en fecha 20/10/2021, el Informe N° 64-2021-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 15/10/2021, el Informe N° 1031-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTP1, recepcionado en fecha 15/10/2021, el Informe N° 320-2021-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTP1/COC.J.L.V.V., el Memorando N° 1281-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 01/10/2021, el Informe N° 37-2021-GRAP/GRI-13/JEAR de fecha 23/09/2021, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según las reglas establecidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado el Comité de Selección, adjudico la BUENA PRO de la Licitación Pública N° 001-2019-GRAP (1 Convocatoria), al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo; asimismo, en fecha 25/07/2019, el Gerente General Regional y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, suscribieron el **Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG.**, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III, Requerimiento de la Sección Especifica - Condiciones Especiales del Proceso de Selección de las Bases, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 15'601,921.05 (Quince millones Seiscientos un Mil Novecientos Veintiuno con 05/100); monto que comprende: el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato;

Según Contrato Directoral Regional N° 016-2021-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 11/03/2021, la entidad contrata al Sr. Dionisio Rojas Mamani, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 349,173.03, con un plazo de ejecución contractual de 95 d.c.;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 03/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la Prestación "Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01" - PS I-1 Curanco), del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07 soles, que representa el -0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según la Resolución Gerencial General Regional N° 025-2020-GR-APURIMAC/GG de fecha 23/01/2020, la entidad aprueba, la ejecución de la prestación adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01 – PS I-1 Llanacollpa, del proyecto: "**Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac**", que tiene como presupuesto la suma de S/. 378,189.25, que representa el 1.93 % del monto del contrato de obra;





Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 323-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 19/11/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional N° 1 – deductivo vinculante N° 01 (P.S. I-1 Curanco), del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. -1,196.07, que representa el - 0.065 %, del monto del contrato de obra, y por ser este N° 1 – deductivo vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 360-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 18/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 01 P.S. Mutkani y Adicional de Contrato N° 03", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 43,202.61soles, que representa el 0.28 %, del monto del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 374-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 15/10/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Palccayño y Adicional N° 04 del Contrato", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 468,509.03, que representa el 3.00 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 418-2020-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25/09/2020, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 - P.S. Huacullo y Adicional N° 02 del Contrato", del Proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 414,184.39, que representa el 2.65 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 201-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 14/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación "Adicional de Obra N° 10 – Sistema de Agua Potable – P.S Llanacollpa", de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional tecnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 205-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 11 – Barandas, Rejillas y Escalera Tipo Gato en Tanque Elevado, de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional tecnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 206-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 16/07/2021, la entidad, declara improcedente la ejecución de la Prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 08 – Parapeto en los P.S I-1 Llanacollpa, Santa Rosa y Huacullo", de la obra denominada: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, por no contar con el sustento técnico ni legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional tecnico especializado de la entidad, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 225-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 23/07/2021, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional Deductivo Vinculante N° 06 – Sistema Fotovoltaico, del proyecto: **"Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"**, que tiene como presupuesto la suma de S/. 140,252.56, que representa el 0.90 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 06, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;





Que, según Resolución Gerencial General Regional N° 249-2021-GR-APURIMAC/GG, de fecha 05/08/2021, la entidad, aprueba la ejecución de la Prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 07 – Instalaciones Eléctricas, del proyecto: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñohuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", que tiene un presupuesto de S/. 0.00, que representa el 0.00 %, del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 07, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra. Por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, según Carta N° 139-2021-OWLC, de fecha 25/08/2021, se tiene el pronunciamiento que realiza el contratista ejecutor de obra, quien remite el informe N° 008 sobre "reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa", para revisión y trámite de aprobación;

Que, según Carta N° 1424-2021-IDRM/C, de fecha 03/09/2021, se tiene el pronunciamiento que realiza el supervisor de obra, opinión técnica a reducción de prestación adicional de obra P.S. Llanacollpa, en el cual señalan que:

a) "Mediante asiento N° 212 del residente de obra de fecha 12/06/2021, plantea a la supervisión la reducción de muros de contención y mediante asiento N° 213 del supervisor de obra de fecha 13/6/2021, absuelve a consulta y manifiesta que se debe presentar un expediente de deductivo, se plantea la reducción de meta en muro de contención, porque a la altura de la residencia el terreno es casi plano y no es necesario ejecutar ese muro, además que de colocar ese muro afectaría la visibilidad de los usuarios del puesto de salud; asimismo, evitaría la accesibilidad de las áreas verdes; por tanto, en conformidad con el art. 193, consultas sobre ocurrencias en la obra, numeral 193.2 del RLCE el supervisor absolvió la consulta en un plazo de 01 d.c indicando al residente de obra que elabore un expediente de reducción de obra. b) Según el Informe N° 29-2021-RCMV-SUP-LLANACOLLPA-ABANCAY, del supervisor de obra Ing. Roberto Carlos Morales Villanueva, la presente reducción de obra no es necesaria ni indispensable en su ejecución; porque lo ejecutado a la fecha cumple con la funcionalidad de servicio de la obra; asimismo, indica que la reducción de obra no genera reducción de plazo de ejecución. c) La reducción en los dos tramos del muro de contención tiene un total de 3.70m de los cuales el muro de contención tipo III de 1.42m de altura se dejó de ejecutar una longitud de 1.20m y del muro de contención tipo IV de 1.14m de altura se dejó de ejecutar una longitud de 2.50m, siendo el monto total del presupuesto de la reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa de S/ 2,770.04, que tienen que ser descontados del presupuesto de la prestación adicional correspondiente al muro de contención. d) Se emite opinión técnica declarando procedente la reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa, no generando reducción de plazo de ejecución.



Que, según el Informe N° 37-2021-GRAP/GRI-13/JEAR., de fecha 23/09/2021, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento e indica que: a) En conformidad con la Ley de contrataciones y su reglamento, teniendo en consideración que la modalidad de ejecución es del sistema de suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten menores a los previstos en el expediente técnico y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir menores a la cantidad proyectada de una determinada partida del presupuesto de obra, la entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado, aun cuando la normativa de contrataciones del estado no haya establecido expresamente, la entidad solo puede aprobar la reducción de prestación en aquellos casos en los que la obligaciones a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. b) "(...) el criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de las obligaciones, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia. c) La entidad puede aprobar la reducción de prestación cuando las obligaciones a cargo del contratista tengan un carácter divisible, lo cual implica que la prestación bien servicio u obra pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento de le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. d) En nuestro caso la partida considerar como reducción es muro de contención, se requiere reducir Metrado mas no se deduce una sub partida divisible, es decir la reducción corresponde a dos tramos de muro de contención; del muro de contención tipo III de 1.42m de altura, de un total de 3.70m se reduce 1.20m, se evidencia que solo se está reduciendo Metrado mas no una sub partida no ejecutada. e) Por los argumentos expuestos se declara improcedente la reducción de la prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa;



Que, según el Informe 320-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/COCJ.L.V.V., de fecha 15/10/2021, la Coordinación de Obras por Contrata, emite su informe de improcedencia a la solicitud "Reducción de Prestación de Adicional de Obra P.S. Llanacollpa" y señala que: a) Esta coordinación de obras por contrata, opina bajo los antecedentes descritos en el párrafo anterior se declare IMPROCEDENTE LA REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA PS LLANACOLLPA, toda vez que la reducción solicitada no es acorde con la ley de contrataciones y su reglamento, teniendo en consideración que la modalidad de ejecución es bajo el sistema a suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el Expediente Técnico. b) Ahora bien, es importante reiterar que, en una contratación de obra bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones – o adicionales- siempre que los planos o especificaciones técnicas – comprendidos en el Expediente Técnico de Obra- fueran modificados durante la ejecución contractual, justamente, con





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunichkpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanñanta karun"



el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, además debo de indicar que la ejecución física de obra ha culminado el día 26 de agosto del 2021;

Que, en fecha 15/10/2021, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite el Informe N° 1031-2021-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, y en el cual señala que: **a)** Teniendo en consideración los actuados señalados precedentemente, y efectuado el análisis la Oficina Regional de Supervisión, concluimos que se debe declarar improcedente el expediente que contiene la solicitud de "**Reducción de Prestación de Adicional de Obra P.S. Llanacollpa**", toda vez que la reducción solicitada no es acorde con la ley de contrataciones y su reglamento, teniendo en consideración que la modalidad de ejecución es bajo el sistema a **suma alzada**, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten ser menores a los previstos en el Expediente Técnico. la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones – o adicionales- siempre que los planos o especificaciones técnicas – comprendidos en el Expediente Técnico de Obra- fueran modificados durante la ejecución contractual. **d)** Se acoge el pronunciamiento técnico de su profesional y declara improcedente la reducción de prestación de adicional de obra. **c)** Recomiendo que el área usuaria del contrato de ejecución de obra, cumpla con revisar, analizar y emitir pronunciamiento técnico final, sobre el presente trámite, e implemente las acciones necesarias y se remita a la Gerencia General, a fin de que autorice y refrende la emisión del acto resolutorio, para su posterior notificación al contratista conforme lo establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, según el Informe N° 64-2021-GRAP/GRI-13/JEAR., de fecha 15/10/2021, el Ing. Julio Ayque Rosas, coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento e indica que: **a)** En conformidad con la Ley de contrataciones y su reglamento, teniendo en consideración que la modalidad de ejecución es del sistema de suma alzada, aun cuando los metrados efectivamente ejecutados resulten menores a los previstos en el expediente técnico y siempre que efectivamente se trate de menores metrados, es decir menores a la cantidad proyectada de una determinada partida del presupuesto de obra, la entidad debe pagar al contratista el precio total de los metrados contratados, dado que la regla general en dicho sistema de contratación es la invariabilidad del precio pactado, aun cuando la normativa de contrataciones del estado no haya establecido expresamente, la entidad solo puede aprobar la reducción de prestación en aquellos casos en los que la obligaciones a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. **b)** "(...) el criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de las obligaciones, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia. **c)** La entidad puede aprobar la reducción de prestación cuando las obligaciones a cargo del contratista tengan un carácter divisible, lo cual implica que la prestación bien servicio u obra pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento de le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada. **d)** En nuestro caso la partida considerar como reducción es muro de contención, se requiere reducir Metrado mas no se deduce una sub partida divisible, es decir la reducción corresponde a dos tramos de muro de contención; del muro de contención tipo III de 1.42m de altura, de un total de 3.70m se reduce 1.20m, se evidencia que solo se está reduciendo Metrado mas no una sub partida no ejecutada. **e)** Por los argumentos expuestos se declara improcedente la reducción de la prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa;

Que, en fecha 20/10/2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, emite el Informe N° 730-2021-GRAP/GRI-13, quienes luego de una revisión diligente concluyen señalando que: "Del análisis técnico y legal pertinente, la Gerencia Regional de Infraestructura acoge el Informe N° 64-2021-GRAP/GRI-13/JEAR, emitido por el coordinador de proyectos de inversión de la GRI y recomienda declarar improcedente la reducción de la prestación adicional de obra P.S. Llanacollpa; por no cumplir el procedimiento establecido en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según el Memorandum N° 1725-2021-GRAP/06/GG de fecha 21/10/2021, la Gerencia General, remite el expediente y declara improcedente la reducción de la prestación adicional de obra P.S. Llanacollpa y solicita emitir opinión y/o informe legal, el acto resolutorio, en caso hubiese sé de las recomendaciones correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 064-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26/10/2021, se concluye que: **1)** Conforme a su competencia, funciones y especialidad, el expediente técnico de prestación "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**", fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente y, avalado en todo su contenido por el: Coordinador de Obras por Contrata; Coordinador de Proyectos de Inversión; Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones declarando improcedente su aprobación; por lo que, sustentaron, recomendaron, tramitaron y solicitaron la emisión del acto resolutorio, bajo el argumento técnico que no está completo el expediente y no se ha cumplido con la formalidad, procedimiento y requisitos establecidos en el artículo 205° del RLCE; siendo de su entera responsabilidad, la correcta evaluación, validación, y aprobación técnica de este expediente, por ser los Profesionales Técnicos Especializados con los que cuenta el Gobierno Regional de Apurímac. **2)** De la revisión del expediente de prestación adicional y sus anexos, se da cuenta sobre este expediente que: no se ha informado a la Entidad la necesidad de tramitar el expediente de prestación "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**"; cuenta con el sustento e informes técnicos, y opinión técnica de los Profesionales Técnicos Especializados de la Entidad, que recomiendan y declaran improcedente la solicitud de "Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa", ya que no se ha cumplido con la formalidad y procedimiento regular previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, se emite la conformidad legal para declarar su improcedencia;





Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441; y establece en su **Artículo 34°**, sobre Modificaciones al Contrato:

34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el reglamento, por orden de la entidad, o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económicamente a la parte perjudicada para reestablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad" (...);

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i)** ejecución de prestaciones adicionales, **ii) reducción de prestaciones**, **iii)** autorización de ampliaciones de plazo, y **(iv)** otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el "Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, Establece en su artículo: **Artículo 35°** sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La suma alzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)"

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Debemos indicar que el ordenamiento jurídico nacional reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de las mismas, ello en virtud del rol de garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, es importante tomar en consideración el criterio técnico establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el cual mediante la Opinión N° 156-2016/DTN, establece:

1.2 La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.

Es importante establecer que nuestro Ordenamiento Jurídico nacional reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de las mismas, ello en virtud del rol de garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, es responsabilidad del titular de la entidad, adoptar la decisión de su aprobación o declaración de improcedencia, ello en virtud de las opiniones técnicas emitidas, y en cumplimiento de las prerrogativas conferidas por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, de la revisión del expediente de "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**", de la referida obra, **se advierte que:**

- 1) El Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., suscrito entre la entidad y el Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, fue para encargar la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS 1 – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, P.S. 1 – 2: Chuñoahuacho, de la Microrred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", enmarcándose su base legal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30225, denominada "Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias aprobadas por el D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y por su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF;
- 2) Se puede advertir que obra en el expediente administrativo, con el que se solicita la aprobación de la "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**", los informes técnicos, que emiten el Coordinador de Obra por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, asignado al proyecto, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes son los responsables del manejo, administración y control técnico, de la ejecución de la obra, y son el personal profesional especializado de la entidad, quienes han revisado, analizado, corroborado y emitido pronunciamiento técnico, concluyendo que el presente expediente de "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**", debe ser declarado IMPROCEDENTE, por no cumplir con los requisitos establecidos para ser considerado reducción de obra; es decir no cuenta con el sustento técnico necesario, conforme lo prevé el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, no reúne los requisitos y condiciones mínimas para ser considerado como un expediente técnico de reducción de obra; ya que no se ha adjuntan, documentos necesarios para justificar la necesidad de efectuar la reducción de obra, y otros requisitos formales establecidos por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado; por tanto, en virtud de la revisión realizada se declara que el presente expediente administrativo,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

446

no cuenta con el sustento legal, y debe ser declarado improcedente, y formalizar su notificación al contratista ejecutor.

- 3) Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos y opiniones técnicas del Coordinador de obras por contrata, del Coordinador de proyectos de inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, del Gerente Regional de Infraestructura y de la Gerencia General; los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 1414-2019-GR-APURIMAC/GG., el artículo 34° de la Ley N° 30225, denominado Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. L. N° 1341, y el D.L. N° 1441, y; las consideraciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; deviene en **IMPROCEDENTE** la solicitud de "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**", de la obra: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", por no contar el sustento técnico y legal necesario y no reunir las condiciones, exigencias y requisitos mínimos establecidos de acuerdo a la Normativa de Contrataciones del Estado.
- 4) Que, es menester señalar que los entes técnicos responsables, referidos en los considerandos precedentes, han evaluado los aspectos técnicos en relación al Expediente que contiene la solicitud de "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**"; habiendo emitido documentos, opinando por la Improcedencia, y determinan que se debe proceder a la emisión del acto administrativo declarando improcedente la solicitud de "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**"; ello en virtud a la verificación del sustento y en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás unidades orgánicas y técnicas inmersas en la ejecución de la referida obra deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;



Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias técnicas y administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019 (literal p)), Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**", de la obra denominada: "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Salud en los PS I – 1 Curanco, Mutkani, Llanacollpa, Santa Rosa, Huacullo, Huancaray y Palccayño, PS I – 2: Chuñoahuacho, de la Microred Antabamba, Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", que fuera peticionado por el contratista ejecutor Oscar Wilfredo Luna Castillo; por no contar con el sustento técnico y legal necesario de conformidad con la Normatividad de Contrataciones del Estado y, según los informes técnicos y opiniones del personal profesional técnico especializado de la entidad, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, que el expediente técnico que contiene la solicitud de "**Reducción de prestación de adicional de obra P.S. Llanacollpa**", fue evaluado, revisado, analizado, sustentado técnicamente, validado y avalado en todo su contenido por el: Supervisor de obra; Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, quienes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones técnicas de improcedencia.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en el día, la presente resolución al Contratista Ing. Oscar Wilfredo Luna Castillo, en su dirección sito en el Jr. Constitución 512 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac (constructoraowlc@gmail.com), al supervisor de obra Sr. Dionisio Rojas Mamani, en su dirección sito en Av. Nueva Zelandia N° 539 Urb. La Capilla del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento Puno (rojas_2080_consultor@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.



ARTICULO CUARTO: EXHORTAR, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control técnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, bajo responsabilidad.





Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General Regional



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyunchikpa Pachak Watan: Iskay Pachak Watañam Qispisqanmanta karun"

ARTICULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



Ing. ERICK ALARCON CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

